SUPLEMENTO. Tomo IV. Ejemplar 11.
Año 95. 17 de agosto de 2012

REFORMAS AL REGLAMENTO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DE GUADALAJARA

DIRECTORIO

Francisco de Jesús Ayón López
Presidente Municipal de Guadalajara

Roberto Delgadillo González
Secretario General

José Ceballos Flores
Director del Archivo Municipal

Comisión Editorial
Mónica Ruvalcaba Osthoff
Karla Alejandrina Serratos Ríos
María Irma González Medina
Lucina Yolanda Cárdenas del Toro
Mirna Lizbeth Oliva Gómez

Registro Nacional de Archivos
Código
MX14039AMG

Archivo Municipal de Guadalajara
Esmeralda No. 2486
Col. Verde Valle
C.P. 44560 Tel /Fax 3122 6581

Edición, diseño e impresión
Esmeralda No. 2486
Col. Verde Valle
C.P. 44560 Tel /Fax 3122 6581

La Gaceta Municipal es el órgano oficial del
Ayuntamiento de Guadalajara

GacetaMunicipal
Fecha de publicación: 17 de agosto de 2012

SUMARIO

REFORMAS AL REGLAMENTO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DE GUADALAJARA.....3

REFORMAS AL REGLAMENTO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DE GUADALAJARA

FRANCISCO DE JESÚS AYÓN LÓPEZ, Presidente Municipal de Guadalajara, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 42 fracciones IV, V y VI y 47 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 100 del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara y 3 del Reglamento de la *Gaceta Municipal* de Guadalajara, a todos los habitantes del municipio hago saber:

Que el Ayuntamiento de Guadalajara, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de julio de 2012, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente dictamen de

ORDENAMIENTO MUNICIPAL:

Primero. Se reforma el artículo 12, se deroga la fracción XVIII del artículo 13, y se adiciona una Sección Quinta y su artículo 16 BIS al Capítulo II, recorriéndose el actual en su número y orden al Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Guadalajara, para quedar como a continuación se establece:

ARTÍCULO 12.- …
I.- y **II.-** ...
III.- A la prestación de servicios públicos municipales y bienes de propiedad municipal;
IV.- A la ecología y a la salud; y
V.- Al respeto y cuidado animal.

ARTÍCULO 13.- …
De la **I.-** a la **XVII.-** …
XVIII.- Derogada.
De la **XIX.-** a la **XXVIII.-** …

SECCIÓN QUINTA
DE LAS PROHIBICIONES AL RESPETO Y CUIDADO ANIMAL

ARTÍCULO 16 BIS.- Son faltas a las prohibiciones al respeto y cuidado animal, sancionándose de acuerdo al tabulador correspondiente, las siguientes:

	Salario Mínimo Vigente	Arresto
I. Tener perros afuera de las fincas sin los cuidados necesarios para su protección y de las personas que transiten por la vía pública;	5 a 10	12 horas
II. Colgar al animal vivo o quemarlo;	200 a 300	36 horas
III. Trasladar a los animales en los vehículos sin las medidas de seguridad adecuadas o bien en la caja de carga de las camionetas sin ser asegurados para evitar su caída, mantenerlos en estas últimas, sin protección de las inclemencias del tiempo o atados a las defensas, llantas o cualquier parte de los vehículos abandonados o estacionados en los domicilios o en la vía pública;	20 a 30	24 horas
IV. Utilizar a los animales para prácticas sexuales;	20 a 100	36 horas
V. Organizar, permitir o presenciar las peleas de perros;	200 a 350	36 horas
VI. Vender, rifar u obsequiar animales en espacios y vía pública;	100 a 300	36 horas
VII. Abandonar animales vivos en la vía pública;	50 a 200	24 horas
VIII. Atar a animales a cualquier vehículo motorizado, obligándolos a correr a la velocidad de éste;	03 a 50	12 horas
IX. Arrojar a los animales desde posiciones elevadas;	200 a 300	36 horas
X. Apoderarse de animales sin derecho y sin consentimiento de quien legalmente pueda disponer de ellos;	100 a 300	36 horas
XI. Provocar la muerte sin causa justificada de un animal que no sea de su propiedad, con independencia de lo que la legislación civil o penal en materia de indemnización por daños y perjuicios o reparación del daño establezca;	100 a 350	36 horas
XII. Suministrarles a los animales objetos no ingeribles, aplicarles o darles substancias tóxicas que les causen daño y utilizar cualquier aditamento que ponga en riesgo su integridad física;	20 a 30	12 horas
XIII. Transitar en la vía pública con una mascota sin ir sujeta con pechera y correa o cadena, y en caso de los perros considerados como agresivos o entrenados para el ataque, que transiten por la vía pública, deberán ser	10 a 100	24 horas

acompañados por sus dueños, poseedores o entrenadores, siendo sujetados con correa o cadena corta, con un máximo de un metro con veinticinco centímetros de longitud y con un bozal adecuado para su raza;		
XIV. No presentar de inmediato al Centro de Control Animal Municipal, el animal de su propiedad, que tenga en posesión o bajo su custodia cuando haya causado alguna lesión, para su estricto control epidemiológico;	25 a 35	24 horas
XV. Trasladar a los animales arrastrándolos, suspendidos de los miembros superiores o inferiores o en el interior de costales, cajas o bolsas sin ventilación;	20 a 30	24 horas
XVI. Dejar a los animales encerrados en el interior de los vehículos o en las cajuelas sin ventilación;	10 a 30	24 horas
XVII. Utilizar animales para actos de magia, ilusionismo u otros espectáculos que les causen sufrimiento y dolor;	20 a 30	24 horas
XVIII. Agredir, maltratar o atropellar intencionalmente a los animales que se encuentren en la vía pública;	20 a 200	36 horas
XIX. Propiciar el apareamiento de los animales en la vía o espacios públicos, especialmente de perros considerados potencialmente peligrosos;	50 a 100	36 horas
XX. Maltratar a los equinos, espolearlos o golpearlos innecesariamente para obligarlos a moverse o desarrollar velocidad;	20 a 30	24 horas
XXI. Golpear al equino destinado al tiro o, calandria, si cae, sin descargar o separarlo del vehículo para obligarlo a que se levante;	20 a 30	24 horas
XXII. Promocionar el espectáculo circense, exhibiendo a los animales en jaulas instaladas en vehículos que transiten por las calles de la ciudad; y	30 a 50	24 horas
XXIII. Maltratar animales en lugares públicos o privados.	10 a 100	36 horas

Artículos Transitorios

Primero. Publíquese el presente ordenamiento municipal en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. El presente ordenamiento municipal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Tercero. Se derogan todas y cada una de las disposiciones legales que contravengan lo dispuesto por el presente ordenamiento.

Cuarto. Gírese atento y respetuoso oficio a la Comisión Edilicia de Hacienda Pública, para que si así lo consideran procedente realicen las adecuaciones y reformas correspondientes a la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalajara, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal del Año 2012, para incluir en la misma, las sanciones pecuniarias establecidas en el artículo 16 BIS del Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Guadalajara.

Quinto. Remítase copia del presente ordenamiento al Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos contemplados en el artículo 42, fracción VII, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Segundo. Se autoriza a los ciudadanos Presidente Municipal y Secretario General de este Ayuntamiento, suscriban la documentación necesaria y lleven a cabo los actos inherentes al cumplimiento del presente ordenamiento.

Para su publicación y observancia, promulgo las reformas al Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Guadalajara, al primer día del mes de agosto del año 2012.

(Rúbrica)
FRANCISCO DE JESÚS AYÓN LÓPEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE GUADALAJARA

(Rúbrica)
ROBERTO DELGADILLO GONZÁLEZ
SECRETARIO GENERAL